

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó memorial por medio del correo electrónico del despacho, informando de las gestiones realizadas tendientes a realizar la citación física para notificación personal del demandado señor **Juan Rodrigo Mejía Ochoa;** razón por la cual, solicita que se autorice la notificación por aviso. A Despacho, 02 de diciembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal-RCE
Demandantes	Diego Alejandro Montes Carmona y otros.
Demandados	Juan Rodrigo Mejía Ochoa -SBS Seguros Colombia.
Radicado	05001 31 03 006 2022 0227 00
Int. No. 1568	No accede a lo solicitado – Remite a providencia – Incorpora.

En atención a la constancia secretarial que antecede, este juzgado resuelve:

Primero: Se incorpora al expediente el memorial allegado virtualmente por la parte demandante, el cual manifiesta “...*Informar al honorable despacho que la notificación PERSONAL realizada al demandado el señor Juan Rodrigo Mejía Ochoa C.C # 98.536.981, tuvo un resultado POSITIVO. (Anexo Constancia SERVIENTREGA).* “2. Solicito al honorable despacho, autorizar la notificación por AVISO al señor Juan Rodrigo Mejía Ochoa C.C # 98.536.981, conforme al artículo 292 del C.G.P...”

Segundo: Frente a lo anterior, esta judicatura **no accede** a lo solicitado, toda vez que mediante auto emitido el pasado 11 de noviembre de 2022, notificado por estados del día 16 del mismo mes y año, se tuvo como notificado por conducta concluyente al demandado señor **Juan Rodrigo Mejía Ochoa.**

Tercero. Razón por la cual, la solicitud realizada por el memorialista se hace innecesaria e improcedente; y esta judicatura remite al solicitante al auto del 11 de noviembre de 2022, para verifique lo decidido por esta judicatura en dicha providencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Honorable Corte

Constitucional en la sentencia T – 267 del 2017, para el caso de solicitudes sobre lo ya decidido en providencias previas.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>05/12/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>204</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
